



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO No. 273

ASUNTO: NO ACCEDE A SOLICITUD
TRÁMITE: SOLICITUD
SOLICITANTE: DAVID ALEJANDRO DELGADO PILLIMUE.

Calarcá Q., veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno

Se informa en circular DESAJARC20-19, que el señor David Alejandro Delgado Pillimue, solicitó se informen los procesos judiciales que se adelanten en contra de José Orlando Cortes¹

Al respecto de derechos de petición ante autoridades judiciales, la Corte Constitucional en la sentencia T-172 del 2016. M.P Alberto Rojas Ríos, dejó dicho:

*«(...) La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, **mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.***

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. (...) »

En el presente caso, se tiene que el objeto de la solicitud en comento recae sobre actuaciones judiciales que se encuentran debidamente reguladas por el Código General del Proceso, esto es, el procedimiento sobre la información y acceso a los expedientes judiciales, en consecuencia, no es aplicable la normativa que regula el derecho de petición.

Es importante precisar que esta célula judicial, no cuenta con el sistema de siglo XXI u otro aplicativo informático idóneo que permita filtrar la información de procesos por demandado que se encuentren notificados con la garantía y seguridad que

¹ Carpeta Biblioteca Sharepoint/Correspondencia/2020/CircularesDESAJAR/CircularDESAJARC20-19

requiere el tratamiento de dicha información, contando como único medio de acceso libre a los usuarios las planillas del estado de todos los años, en la cual se puede consultar directamente por el solicitante la información de radicado, clase y partes del proceso, para obtener los datos de los requeridos y si la misma no se refleja en dichas planillas es porque el proceso no se encuentra notificado, razón por la cual no puede ser de libre acceso, estando limitado solamente a las partes y a sus apoderados, las planillas de los estados de las vigencias 2020 hasta la fecha puede verificarse en el micrositio web donde se publican las actuaciones con efectos procesales de este despacho, al cual puede acceder dando clic en siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>, respecto a las planillas de estado de años anteriores al 2019, si lo desea puede solicitar acceso a las mismas a través del correo electrónico icctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, no es posible acceder a la petición en comentario, pues para el suministro de la información requerida, es necesario que la persona interesada indique los datos de los procesos judiciales que desea examinar y si es viable que pueda tener acceso a los mismos, se procederá conforme la normativa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la petición elevada por David Alejandro Delgado Pillimue, informada mediante CIRCULAR DESAJARC20-19, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente decisión al solicitante y remítase la misma a la dirección electrónica informada David-alejo88@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0498be13e41c1368e62a767f368d3420f2c5981216e8ad32e49888d307e70dc1

Documento generado en 24/03/2021 07:44:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>